AÑO DE 1845. Martes 6 de mayo. NÚMERO 54.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, juéves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 396.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me comunica la real orden siguiente:

La Reina, en vista de algunas reclamaciones que considera justas y atendibles, se ha dignado mandar que las oficinas de proteccion y seguridad pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias para que no se causen dilaciones y perjuicios á los particulares en la espedicion de pasaportes, licencias y cualesquiera otros documentos de esta naturaleza; y que segun lo prevenido en el artículo 10 de la real orden de 30 de enero del año anterior, los Comisarios y Celadores esten siempre dispuestos á prestar cualquiera servicio estraordinario á los vecinos ó viageros que necesiten la intervencion y apoyo de la autoridad. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de abril de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 397.

El Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña con fecha 24 del actual me comunica lo siguiente.

El Consul general de España en Lisboa con fecha 10 del actual me dice que al cesar en el cargo de Juez conservador de los Españoles el señor D. Juan Rebello da Costa Cabral le ha hecho entrega de la cantidad de 26.719 reis, líquido procedente del espolio del súbdito español Francisco Puisaz verificado por aquel estinguido juzgado: qué dicho individuo falleció en la referida ciudad ha veinte meses, y no constando exactamente en el citado consulado ni el pueblo ni siquiera la provincia de su naturaleza, y si solo que fue casado con María Rosa Gonzalez vecina del lugar de Lousados parroquia de San Martin de Borreiros, ha juzgado oportuno darme conocimiento de ello para que se anuncie en los Boletines oficiales con el fin de que advertidas las personas que se juzguen con derecho á la herencia acudan para hacerlo váler al espresado Consulado general.=Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para el objeto indicado.

Lo que se publica para que llegue ó conocimiento de quien corresponda. Orense abril 29 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 398.

INTENDENCIA.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 22 de abril último me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior la real orden siguiente:

Debiendo procederse por consecuencia del real decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circónstancias, segun estas los hagan á propósito bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fabricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó menos general; bien para ser conservados como monumentos históricos ó artísticos, ó quedar sus iglesias consagradas al Culto Divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera

tan lastimosa como estéril para la Nacion conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones:

1.ª Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que esten por enagenar en sus respectivas provincias y no se hallen habitados á la sazon por religiosas, ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reunan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio, y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.

2.ª En su vista y oyendo previamente á los Gefes políticos, autoridades militares, eclesiásticas y otras cualesquiera, así como á los Ayuntamientos, Comisiones provinciales de monumentos, Sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto debe darse á cada edificio-convento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como cuartel, presidio, carcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fabrica ú otro análogo; ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales; ya en fin le crean útil únicamente para ser puesto en venta pública, espresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la Nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su iglesia se encuentra consagrada al Culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.

3.ª Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictamen de acuerdo con la Administracion general de bienes nacionales; y S. M., con presencia de los demas informes que considere conveniente oir, decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento.

4.ª Las autoridades y corporaciones así como los particulares, podrán entre tanto por el conducto que corresponda y para la oportuna resolucion, dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida, ya gratuitamente ya á censo, segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y reales órdenes vigentes.

5.ª El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicacion, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el dia.

Y la traslado á V. S. de acuerdo de la Junta para que se sirva disponer su cumplimiento, dándola la publicidad conveniente y remitiendo á la mayor brevedad posible la lista y relacion de los edificios-conventos que se reclaman; acusando en el ínterin el recibo de esta orden.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1845.=Aniceto de Alvaro.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para los efectos correspondientes; en el concepto de que las autoridades y corporaciones así como los particulares podrán dirigirse á esta Intendencia en el término de quince dias en reclamaciones de los edificios-conventos, segun lo que se previene en la regla 4.ª de esta circular. Orense 1.º de mayo de 1845.=Alejandro Castro.

NÚMERO 399.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El señor Intendente de esta provincia se ha servido acordar la creacion de un estanco de tabacos en el pueblo de Guin, dependiente de la administracion subalterna de rentas estancadas de Celanova.

Los aspirantes á aquel cargo, dirijirán sus solicitudes á dicho señor Intendente en el improrogable plazo de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; sirviéndoles de gobierno, serán preferidos los cesantes, jubilados ó retirados que disfruten sueldo, ó los que hayan prestado servicios en las carreras militar ó civil.

En cualquiera de los casos referidos se han de obligar á adelantar el importe de cuantos tabacos se entreguen al encargado del repetido estanco para su venta al público, conforme establecen las órdenes vigentes. Orense 29 de abril de 1845.=*Lorenzo de Obregon.*

NÚMERO 400.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=En real orden de 19 del actual me ha dicho el señor Ministro de Estado lo siguiente.=Excmo. señor.=Habiéndose remitido á esta primera Secretaría de

Estado por algunas Legaciones de S. M. los autos de citacion que los Tribunales estrangeros espiden para individuos residentes en la Peninsula, la Reina nuestra Señora se ha servido mandar, que las Legaciones de S. M. no admitan en adelante esta clase de documentos, cuyo envío sobre defraudar á la renta de correos, constituye al Gobierno en agente de particulares; y que para evitar los perjuicios que á estos pudieran seguirse de la anterior disposicion, se sirva V. E. ordenar que por los Tribunales y Audiencias del Reino se haga saber á las personas que tengan asuntos judiciales pendientes ante Tribunales estrangeros, que cuiden de nombrar en el pais donde aquellos se ventilen el correspondiente apoderado que se encargue de remitirles los autos por la via ordinaria.=Lo que de real orden traslado á V. S. para conocimiento del Tribunal y el de los Jueces de ese territorio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1845.=Mayans.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que se mandó guardar y cumplir por la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia en el dia de hoy, y que se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los interesados á quien toque. Y que así conste certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M., Secretario de dicha Junta. Coruña 17 de abril de 1845.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 401.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se circuló en 12 de marzo último á los Intendentes del Reino la real orden siguiente.=Enterada S. M. la Reina de una consulta que ha elevado á este Ministerio la Direccion general de Loterías, relativa al escandaloso abuso que con grave perjuicio de la renta se está haciendo en esta Corte, espendiendo públicamente billetes de rifas particulares y de loterías con el nombre de empréstitos estrangeros, se ha servido S. M. mandar que como Subdelegado de rentas de esa provincia, escite V. S. el celo de la parte fiscal, encargada de velar por los intereses públicos, á fin de que se observen y cumplan las leyes vigentes para tales casos, persiguiendo y castigando á los contraventores que promuevan juegos y rifas no autorizadas por especiales reales órdenes; pues con la tolerancia de este abuso, no solo se resiente el erario sino tambien la moral pública.=Lo que de real orden traslado á V. S. á fin de que tengan exacto y puntual cumplimiento las leyes y disposiciones vigentes en la materia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1845.=Mayans.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden espresada, la cual hecha presente á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia, por providencia del dia de ayer la mandó guardar, cumplir y circular por medio de los Boletines oficiales. Y para que tenga efecto certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M. y Secretario de dicha Junta. Coruña abril 29 de 1845.=Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 402.

Juzgado de primera instancia de Viana.

En pleito que pende en este juzgado y escribanía del que autoriza sobre division de bienes de la capellania titulada de las Benditas Animas, sitos en el lugar del Cañizo ayuntamiento de la Gudiña en este partido, que fundó el Lic. D. Bartolomé Paez en el año de 1675 y poseyó últimamente otro D. Bartolomé Paez de dicho lugar, he dispuesto se llamen por edictos á los que se consideren con derecho á los citados bienes, insertándolo al efecto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que dentro del término de treinta dias desde su publicacion, se presenten á reclamar lo que tengan por conveniente por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Viana abril 22 de 1845.=*Alejandro Alonso.*=Por su mandado, *Manuel Rodriguez Gayoso.*

NÚMERO 403.

El Lic. D. Alejandro Alonso y Taboada, juez de primera instancia en la villa de Viana y su partido. =Hago saber: Que en este juzgado se entabló pleito por el presbítero D. José y Domingo Rodriguez hermanos vecinos de Celavente, sobre la pertenencia y division de los bienes de la capellania fundada en el año de 1770 por Francisco Rodriguez, de Celavente, colativa advocacion de San Francisco Javier en la parroquia de este pueblo, vacante por muerte de D. José Camilo Rodriguez de dicha vecindad, en cuyo espediente se halla mandado, como se verifica por el presente, llamar por edictos á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la espresada capellania para que se presenten en esta audiencia y escribania del autorizante por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de él, al efecto se les cita llama y emplaza con señalamiento de los estrados de esta audiencia, en donde por su ausencia y rebeldia se notificarán todas las diligencias á ellos tocantes y les pararán el mismo perjuicio que si lo fuesen en sus propias personas; y que llegue á noticia de todos se forma el presente con término de treinta dias, que firmo y refrenda el infraescrito escribano. Viana abril 19 de 1845.=*Alejandro Alonso.*=Por su mandado, *Joaquin Vicente Vila.*

NÚMERO 404.

Idem de Betanzos.

Don Francisco Fernandez Gonzalez, juez de primera instancia en la ciudad de Betanzos y su partido &c.=Hace saber: Que en la causa criminal que se sigue en dicho juzgado y escribania de D. José Rodriguez y Contas, sobre el robo ejecutado en la casa de Maria Perez, vecina del lugar de San Isidro, parroquia de San Salvador de Bregondo, resulta por declaracion de esta habersele llevado las siguientes ropas y efectos: una docena de sábanas, otra de camisas, media docena de servilletas, dos mesas de manteles, media docena de almohadas, y en fin toda su ropa de vestir; y ademas ocho varas de lienzo fino tegido en pieza, un aderezo de plata

ahumado con oro, un ferrado de habas blancas, medio de castañas, dos de trigo, ocho reales en una peseta y cuatro en calderilla, una chaqueta de paño fino color azul y un zagal de indiana color blanco con flores encarnadas. Y no habiendo sido posible encontrarse mas que un delantal, una servilleta y un mantel, acordé por auto de esta fecha invitar á todas las autoridades y personas para que en el caso sean habidas las restantes ropas y efectos, se sirvan ponerlas á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, por convenir así á la recta administracion de justicia. Betanzos abril 23 de 1845. =*Francisco Fernandez Gonzalez.*

Ayuntamiento constitucional de Paderne.

Esta Corporacion á solicitud de los vecinos de la parroquia de San Mamed de Cantoña en esta municipalidad, acordó sacar á pública subasta la estadística ó revision perital de los bienes comprendidos en los límites de la misma por término de un mes que concluirá en 1.º del venidero junio. Y para que los agrimensores que quieran interesarse en este asunto puedan presentarse á tiempo oportuno á la secretaría de este ayuntamiento, en donde se les manifestará el pliego de condiciones sobre la materia, se ha dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, dando de este modo la debida publicidad á esta determinacion. Paderne y abril 30 de 1845.= *Jacinto Tesouro.*=D. O. D. A., *Tomas Garcia*, V. S.

CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de Liquidacion de Créditos de Hacienda y Guerra.

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interés producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado, espedidas por esta seccion de liquidacion de atrasos de guerra á favor de los interesados que comprende; los cuales se hallan prontos para poder ser entregados á sus legítimos dueños en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no les serán entregados en dicha superioridad los indicados títulos.

INVÁLIDOS DE LA CAJA DE LUGO.

Números de las certificaciones que produjeron títulos.	*Sugetos á quienes pertenecen.*
2017	Sres. D. Cristobal Estebez.
2018	Alejo Rojo.
2019	José Garcia.
2020	Manuel Meneses.
2021	Manuel Garcia.
2022	Juan Cabratosa.
2023	Froilán Garcia.

DISPERSOS DEL PARTIDO DEL FERROL.

2024	Manuel Vitaller.
2025	Felipe Villapol.
2026	Pedro Patiño.
2027	Pablo Leiro.
2023	Antonio Rey.
2029	Gaspar Peinado.

IDEM DEL DE ORENSE.

2030	Manuel Gonzalez.
2031	José Benito Perez.
2032	José Molero.
2033	José Gonzalez de la Cruz.
2034	Cayetano Ojea.
2035	José Villafruela.
2036	Benito Moquilla.
2037	Francisco Novelle.
2038	Esteban Rodriguez.
2039	Francisco Martinez.
2048	Francisco Valcarcel.
2049	Francisco de Pazos.
2050	José Mauricio.
2051	Francisco Salgado.
2052	Francisco Gonzalez.
2053	Cayetano Hermida.
2054	Francisco Peña.
2055	Domingo Losada.
2056	Benito Nieto.
2057	Antonio Conde.
2058	Antonio Muradas.
2059	José Ortiz.

IDEM DE SANTIAGO.

2040	Domingo Formoso.
2041	Francisco Lopez Rodriguez.
2042	Clemente Moliner.
2043	Domingo Conde.
2044	Vicente Ribero.
2045	Domingo Balboa.
2046	Domingo Rodriguez.
2047	Domingo Alvarez.

Coruña 29 de abril de 1845.— *Ramon Lareo.*

Los Buques de vapor de la línea Peninsular y Oriental han empezado ya á hacer escala en la Coruña procedentes de Londres los dias 10, 20 y 30 de cada mes siguiendo á Vigo, Oporto, Lisboa, Cadiz y Gibraltar, y á su regreso deben hallarse en la Coruña para continuar á Londres los dias 11, 21 y 31 de cada mes. Siendo el objeto de esta nueva escala la mayor facilidad que ofrece para dejar y tomar la correspondencia, proporciona tambien conocidas ventajas para las personas que gusten trasladarse á cualquiera de los citados puntos, reuniéndose ahora ademas la circunstancia de que sin disminuir en nada el acreditado buen trato que á su bordo reciben los pasageros, la Direccion acaba de hacer una considerable baja en la tarifa de precios de pasage.=Agente en la Coruña, *Eduardo Santos.*

SUSPIROS DEL CORAZON.

Se ha publicado la segunda entrega de esta obra, que redacta en Santiago D. Leopoldo Martinez Padin. Llamamos particularmente la atencion de nuestros lectores sobre la *Carta 4.ª dirigida á un Emigrado*, Su autor ofrece convertir muy luego esta publicacion de recreativa en útil. Se reparte cada quince dias una entrega de dos pliegos con cubierta impresa.

Precio 5 rs. cada tres entregas: se suscribe en esta ciudad en la librería de D. Manuel Gomez Nóboa y en la Administracion de Correos.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.